

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES -FLACSO-**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN ESTUDIOS
DE GÉNERO**

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA
EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

QUITO D. M, 20 OCTUBRE DEL 2003

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
-FLACSO-

MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON ESPECIALIDAD EN
ESTUDIOS DE GÉNERO

*ESTUDIO CULTURAL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.*

NELLY JÁCOME VILLALVA

Directora de Tesis: Dra. Gioconda Herrera

Quito, enero de 2003

ÍNDICE GENERAL

	PÁGS.
SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA TESIS	1
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA: EL MODELO INSTITUCIONAL	9
1.1. Antecedentes para su surgimiento	9
1.2. Potencialidades y nudos para la consolidación de las Comisarías de la Mujer y la Familia	15
1.3. El modelo institucional de las Comisarías de la Mujer y la Familia (Estado – sociedad civil)	21
1.4. Logros y dificultades.	26
CAPÍTULO II	
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS DENUNCIAS RECEPTADAS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA.	30
2.1. Características de las denuncias receptadas	31
2.2. Los perfiles de las personas agredidas y de los agresores	39
2.3. Número de denuncias diarias que reciben en cada Comisaría	46
2.4. Ciclo de la denuncia	50
CAPÍTULO III	
ANÁLISIS DE LA CULTURA INDIVIDUAL DE LOS/ AS FUNCIONARIOS/ AS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	60
3.1. Marco conceptual	60
3.2. Representaciones de la autoridad y jerarquización: La permanencia de las estructuras mentales de la desigualdad	76
3.2.1. Juegos de poder en las Comisarías de la Mujer y la Familia	76
3.2.2. Contrapoderes, tácticas de los/ as subordinados/ as.	85
3.2.3. Relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres	91

3.3. Cultura institucional en el servicio de administración de justicia	96
3.3.1. Cotidianidad del servicio en las Comisarías de la mujer y la familia	96
3.3.2. Representaciones de género en las Comisarías de la Mujer y la Familia	102
3.3.3. Representaciones de género en otros actores externos a las Comisarías de la Mujer y la Familia	127
CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JURÍDICA EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA	135
4.1. Marco conceptual para el análisis	135
4.2. Descripción general del proceso de aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia	140
4.3. Análisis de casos sobre violencia en relación de pareja	143
4.3.1. Análisis del caso 1	145
4.3.2. Análisis del caso 2	153
4.3.3. Análisis del caso 3	157
CONCLUSIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	171
REFERENCIAS LEGALES	175
ANEXOS	176

CONCLUSIONES

Durante la realización de mi tesis, estuvo presente la idea de hacer evidente cómo el habitus de quienes son parte de las Comisarías influye en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Procuré desentrañar los habitus, las representaciones, las coacciones externas y también las autocoacciones, de los/as funcionarios/as de las Comisarías, a fin de constatar si hay alguna diferencia en el tipo de atención brindada en estos espacios creados específicamente para prevenir la violencia doméstica, respecto de los tradicionales espacios de administración de justicia.

Además, he tratado de establecer si se ha logrado un nuevo tipo de administración de justicia, o cómo la visión de género interviene en este proceso. A pesar de que estos espacios no dejan de pertenecer a un sistema jurídico jerárquico y con preconceptos que continúan perjudicando a las mujeres víctimas de violencia al interior de sus familias.

Frente a estos ejes que guiaron mi estudio, los principales hallazgos son:

Las Comisarías se encuentran en una etapa de transición en cuanto a concepción de la violencia contra la mujer en las relaciones familiares, y es por esta razón que se evidencian ambivalencias y contradicciones en las actuaciones de las personas involucradas con esta problemática.

El modelo de Comisarías de la Mujer y la Familia inicialmente constituyó un gran aporte metodológico que permitió una participación conjunta entre Estado y sociedad civil, pretendiendo garantizar en estas instancias de administración de justicia una atención técnica y más humana a las usuarias. En el avance del proceso, se dieron tergiversaciones en el rol que tenían que desempeñar los actores. Sumándose a esto, la debilidad organizacional de las contrapartes y su falta de sostenibilidad financiera, todo lo cual debilitó el modelo de cogestión de estas dependencias.

Numerosas funcionarias y funcionarios de las Comisarías mantienen aún la concepción tradicional de preservar la estructura familiar como algo supremo, lo que hace que en muchas ocasiones se olviden de preservar los derechos de las personas que lo conforman, importa más la estructura familiar que los derechos de sus miembros.

Quienes son parte de las Comisarías, siguen debatiéndose entre el ser y el deber ser, pues en alguna medida están “vigiladas” por sus propias concepciones y supuestos, así como por las exigencias o resistencias de un entorno adverso: Abogados y denunciados por un lado y organizaciones no gubernamentales contrapartes por otro, y también organismos estatales que exigen el cumplimiento de la ley y la tutela efectiva de los derechos de las mujeres.

El proceso de legitimación en materia de discriminación y específicamente de violencia contra la mujer, está dándose hace algunos años, lo que ha permitido que se vaya adquiriendo una “*conciencia de derechos*” (Acosta Gladys. Pág. 341). Esta conciencia despierta con los diferentes avances que se han logrado en nuestro país, entre los que se

puede contar indudablemente, la existencia del Consejo Nacional de las Mujeres, la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, la promulgación de la Ley respectiva, la institucionalización misma de estas Comisarías a través de la creación de la Dirección Nacional de Comisarías de la Mujer y la Familia, y su posterior transformación a Dirección Nacional de Género, dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno. Se ha logrado insertar el tema en el poder estatal y ahora estas instituciones están generando políticas públicas para combatir la violencia.

Las Comisarías de la Mujer y la Familia, mantienen una práctica jurídica verbal, que genera efectos legales negativos para las mismas víctimas de violencia, como es el que se llegue a anular su proceso dentro del ámbito legal. Pero también esta práctica permite que sea más susceptible a juicios subjetivos, en donde hace presencia el habitus de cada funcionario/ a, y surgen las autorregulaciones para impedir cambios de comportamiento.

Desde una lectura de Norberto Díaz, las autoacciones emergen inmediatamente al momento en que se pretenden realizar actuaciones diferentes a las tradicionales, especialmente cuando se aplica la Ley al imponer medidas de amparo, algunas de las cuales aún se consideran lesivas a la unidad familiar, como sucede con la salida del agresor de la vivienda común.

Tanto funcionarias, funcionarios de las Comisarías y usuarias/ os de estas dependencias mantienen relaciones de poder, en las que vemos que la figura de la autoridad permite la existencia de contrapoderes a lo interno de estos espacios, como la de los/ as Secretarios/ as Judiciales, o

de las mismas usuarias que se convierten en actoras sociales en este proceso. Así, algunas mujeres víctimas de violencia no buscan más que la boleta de auxilio, pues para ellas esa es la herramienta que necesitan para “controlar” a su pareja de los abusos, aunque ésta no sea la salida esperada por quienes son parte de las Comisarías, pues es de comprender que como instancias de administración de justicia su finalidad es dictar o no una sanción frente a los acontecimientos denunciados.

Las relaciones de poder que se manejan en las Comisarías son las mismas que se manejan en las demás Comisarías Nacionales de Policía, siempre la imagen de la autoridad es más engrandecida por quienes conforman su equipo de trabajo, sea para generar respeto a las decisiones que emanan de estas dependencias, cuanto para que las /os usuarias/ os puedan tener mayor acceso y confianza a los subalternos que a la autoridad, lo que les otorga un poder frente a los/ as usuarios/ as. Entonces éstos manejan un contrapoder que dentro de su ámbito de acción les provee imagen y reconocimiento social en la oficina y en otros entornos. En alguna medida este prestigio social que adquieren posibilita que algunos funcionarios o funcionarias se mantengan en las Comisarías, a pesar de las bajas remuneraciones que perciben.

Los /as Secretarios /as Judiciales al ser funcionarios/ as de carrera y conocedores de las dinámicas internas de la Comisaría, se constituyen en ostentadores de un poder, que en algunos casos puede superar al de la Comisaria, debido a que al no ser evidente y estar al alcance de las decisiones de la autoridad, tiene mayor contacto con las personas que acuden a las dependencias, y obtiene la posibilidad de influir en las decisiones de la Comisaria, dosificando la información.

La sana crítica de las Comisarias, está formada por los parámetros culturales de cada una de ellas, por sus habitus, por la construcción cultural del poder que va naturalizando la desigualdad. Y esto se evidencia en sus resoluciones, o en cualquier decisión que adopta dentro de cada trámite que conoce.

Se considera que la perspectiva de género parcializa la administración de justicia, debido a las diversas representaciones que tienen sobre el tema. Casi mayoritariamente se lo asimila a tener una visión de protección y asistencialismo hacia las mujeres.

Se ha tratado de iniciar diversos procesos de reflexión, a través de capacitaciones a funcionarios/ as de las Comisarias, pero aún falta incidir en sus procesos internos y de valoración. Con algunas de las actuaciones positivas de estas judicaturas, se puede precisar que se ha empezado a generar nuevos discursos jurídicos en estos espacios, rescatando las diferencias de poder en una relación familiar.

En definitiva, se ha dado un gran avance en el componente normativo o también llamado sustantivo en materia de violencia intra familiar, pues se cuenta con una Ley específica de la materia. Pero en cuanto a los otros componentes del Derecho: estructural y político – cultural, éstos inciden fuertemente en el componente anterior, haciendo que la aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, no sea la esperada.

Las Comisarias, a pesar de las limitaciones encontradas, constituyen una estructura formal de poder y sí posibilitan un cambio de parámetros en la sociedad en su conjunto, empezando por quienes trabajan en estos

espacios. Además, que es un espacio que se ha fortalecido enormemente con la promulgación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, la publicidad y la difusión que se ha realizado. Todo lo cual, permitir pensar que nos encontramos frente a un proceso nuevo en la administración de justicia, que motiva cambios en el tema de violencia intra familiar. Ya se escucha a algunas personas decir:

“no se tiene que pegar a una mujer, porque hasta preso puedes ir”¹.

Lo que me lleva a considerar que nos encontramos en un proceso inicial que necesita consolidarse. Y dentro de este proceso ha sido sumamente valiosa la intervención de las estructuras formales del Estado en temas de índole social, a fin de lograr una verdadera incidencia. El tema de violencia intra familiar es ya tratado como un problema social y de salud pública, se lo aborda desde diferentes ámbitos, lo que va a permitir que la sociedad empiece a reflexionar sobre el tema.

Por último hay algunos aspectos investigativos sobre los cuales considero que se deberían profundizar: El tema de la situación de las mujeres después de que han recibido apoyo de las Comisarías, es un punto casi desconocido. En base al cual se podría medir el verdadero efecto o impacto del trabajo de las Comisarías en cuanto a cambios en sus percepciones sobre la violencia, sobre la inequidad de género, por ejemplo.

¹ Expresión tomada de una madre que aconsejaba a su hijo, mientras esperaba su turno de ser atendida en una de las comisarías de Quito.

Otra cuestión importante a profundizar sería el de la impunidad en violencia intra familiar, indagar sobre los niveles de impunidad en esta materia y relacionarlo con las demás instancias judiciales, a fin de establecer las razones que las motivan, y si las Comisarías de la Mujer y la Familia mantienen el mismo sistema que las demás estructuras judiciales del país, en este tema.

Otro de los temas que no se ha abordado es la violencia intra familiar en la población diversa en términos étnico – culturales y cómo aplican su justicia sin que se violen las disposiciones constitucionales. En este contexto se necesita investigar cómo miran a las Comisarías de la Mujer y la Familia, o como estos espacios pueden llegar a ser reconocidos en espacios no mestizos.

BIBLIOGRAFÍA

1. ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS DEL ECUADOR. Documento: Evaluación de la aplicación de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia. junio de 1999 (copias)
2. BOURDIEU, Pierre. La dominación masculina. La Ventana, revista de estudios de género de la Universidad de Guadalajara. N° 3. México, 1996
3. BUTLER, Judith “Sujetos de Sexo/ Género/ Deseo”. Revista Feminaria N° 19 (copias del texto)
4. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Decimocuarta edición, 2000.
5. CASTELLÓ, Nicás Nuria. Artículo “El bien jurídico en el delito de manipulaciones genéticas del Art. 159 del Código Penal Español” publicado en el volumen colectivo: *Los Derechos Humanos*. Publicaciones de la Universidad de Granada, 2001. (http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-04.html#1)
6. CEPAM, Ardaya Gloria y Ernst Miriam. Imaginarios urbanos y violencia intra familiar Quito/2000
7. CEPAM, elaborado por Corporación Utopía. Sistematización de las Comisarías de la mujer y la familia. Proyecto Fortalecimiento de las comisarías de la mujer y la familia. Quito/, marzo 2000.
8. CEPAM, Tamayo Cecilia. Entre la sombra y la esperanza. Investigación de impacto del proyecto fortalecimiento de las comisarías de la mujer y la familia. Quito, Publicación N° 1 /98.
9. CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES -CONAMU- *Diagnóstico de la situación de las Comisarías de la mujer y la familia y ONG'S contrapartes: Riobamba, Machala, Santo*

Domingo, Quevedo, Otavalo, Tulcán, Ibarra, Puyo, Ambato, Yantzaza, Loja, Azogues y Quito. Enero 1999 (copias).

10. CONAMU (sistematización), Dirección Nacional de Género. Evaluación a las Comisarías de la Mujer y la Familia en el 2001. Presentación en C.D room.
11. CONAMU, Elaborado por Markop: ESTUDIO DE OPINIÓN sobre la situación de la mujer. Enero 2000. (copias)
12. CORPORACIÓN MUJER A MUJER. Boletín informativo de la Comisaría de la Mujer y la Familia. Cuenca 1999. Proyecto fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia – USAID.
13. CHÁVEZ, Gardenia y GARCÉS, M. (Editoras) El Derecho a la Reparación en el Procesamiento Penal. Serie Investigación # 3. Septiembre 2000. Publicación de INREDH y CEPAM.
14. DE CERTEAU, Michel. La invención de lo cotidiano I. Artes de hacer. Nueva edición, establecida y presentada por Luce Giard. Traducción de Alejandro Pescador. (copia del texto)
15. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA, Documento “Proceso previo a la creación de una Comisaría de la Mujer y la Familia, 2001.
16. ELIAS, Norberto. El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y sicogenéticas. Fondo de Cultura Económica, México. (Copia del texto)
17. ERNST, Miriam. Sistematización sobre el modelo de comisarías de la mujer y la familia. Documento no publicado
18. FACIO, Alda. Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Primera edición. San José de Costa Rica. ILANUD, 1992.
19. FACIO, Alda. “Poder malo o poder bueno. Los desafíos del poder para las feministas.” Las Mujeres y el Poder. Recopilación y

- edición Linda Berrón. 1era edición. Editorial Mujeres. San José de Costa Rica. 1997.
- 20.FLACSO. Diagnóstico nacional sobre seguridad ciudadana en el Ecuador. Informe final. Quito – Abril de 2001.
- 21.FORO PERMANENTE DE MUJERES EN ESMERALDAS. La violencia en números. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.
- 22.FOUCAULT, Michel. Microfísica del poder. Edición y traducción de Julia Varela y Fernando Alvarez - Uría. Segunda edición. Ediciones La Piqueta. (Copia del texto)
- 23.FRÍES Lorena, y FACIO, Alda (compiladoras). Género y Derecho. LOM Ediciones. La Morada. Primera edición. Septiembre 1999.
- 24.FUNDACIÓN MARÍA GUARE. Informe estadístico N° 11. La violencia contra la mujer. Programa Fortalecimiento de Comisarías. Guayaquil, abril 19/98 – Marzo 31/99.
- 25.FUNDACIÓN “NUEVOS HORIZONTES”. Informes estadísticos VIF. 1999 Desarrollo Integral de la familia. USAID. Portoviejo.
- 26.HARARI, S. y PASTORINO, Gabriela. “Acerca del género y el derecho”. En la compilación de Haydée Birgin: El Derecho en el Género y el Género en el Derecho. 1ª. Edición.- Buenos Aires, Biblos, 2000.
- 27.LAMAS, Marta. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría ‘género’”. Materiales de enseñanza: género: conceptos básicos. Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 28.LUNA, Lola. “Sobre Maternalismo y discurso gaitanista” publicado en el Anuario de Hojas de Warmi, N° 9, año 1998. Barcelona.

29. MATUS, V y FRÍES, Lorena. El Derecho. Trama y Conjura Patriarcal. LOM Ediciones/ La Morada. Primera Edición, agosto 1999.
30. MOSCOSO, Marta (compiladora) "Palabras del Silencio", 1995. Primera edición. Ediciones ABYA-AYALA, Quito.
31. OPS, Violencia contra las mujeres. La ruta crítica en Ecuador. Quito/99.
32. REYES, Natacha y CAMACHO, Gloria. Violencia de género contra las mujeres y las niñas 2001. PNUD y CONAMU.
33. SIMON, Farith. Investigación sobre acceso a la justicia en la República del Ecuador. Informe Final. BID - IIDH. Mayo de 1999.
34. VALDEZ, Anunziatta. PONENCIA: "Métodos y estrategias para incrementar la sensibilización en la línea de género, a líderes hombres y mujeres", presentada en el Seminario Latinoamericano de mujeres en Política, 1996.

REFERENCIAS LEGALES

1. Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, fue suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 9 de noviembre de 1981.
2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA en Belém do Pará, el 9 de junio de 1994.
3. Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995.
4. Código de Procedimiento Penal vigente.
5. Constitución Política de la República del Ecuador vigente.
6. Acuerdo Ministerial No. 1187 del 21 de marzo del 2000 y publicado en el R. O. N° 47 de 30 de marzo del mismo año.
(Creación de la Dirección Nacional de Comisarías)
7. Acuerdo Ministerial N° 0244-A publicado en el Registro Oficial N° 645 de 21 de agosto del 2002 de (creación Dirección Nacional de Género)
8. Reglamento de Comisarías de la Mujer y la Familia, dictado mediante Acuerdo Ministerial N° 0341, publicado en el Registro Oficial N° 718 de 4 de diciembre del 2002.
9. Registro Oficial No. 148 del 09 septiembre de 1997 (Creación de algunas de las Comisarías de la Mujer y la Familia)

ANEXOS

1. Cuestionario guía para Comisarias y tabulación de respuestas
2. Cuestionario guía para Trabajadoras Sociales y tabulación de respuestas.
3. Cuestionario guía para Secretarios/ as Judiciales y tabulación de respuestas.
4. Cuestionario y tabulación de encuesta a usuarias de Comisarías de la Mujer y la Familia.

1) CUESTIONARIO GUÍA PARA ENTREVISTA A SEÑORAS COMISARIAS

COMISARÍA	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6
AMBATO C1	Ley protectora, ampara en todos los campos a quien está siendo violentada en su integridad.	No hay mayor sanción para el agresor. Y no se sanciona cuando se trata de delitos.	Comparto con todas	Sanciono cuando se comete el delito físico, psicológico o sexual con prisión o indemnización	Sí, una sra acudió supuestamente agredida física y psicológicamente y que tenía golpes en el cuerpo. Dentro del proceso se determinó que la sra estaba enferma psicológicamente, pero no por las agresiones que no las proporcionaba el marido sino clínicamente. Resolución, se ordenó se siga tratamiento psicológico y estando enferma, que la flia le ayude a salir de esa enfermedad.	La no aceptación de la aplicación de la ley. Algunos Gobernadores no saben como aplicamos la ley y se nos violenta
BABAHOYO C2	Ley que protege a mujer y el núcleo familiar del abuso y agresión.	La falta de atención que se brinda a la Comisaría y la falta de cooperación de la fuerza pública.	ninguno	Al sancionar con prisión se le da al agresor la oportunidad de cambiar, porque después es difícil que reincida.	Una sra. Que consideraba que es la causante del maltrato de su marido porque ella le celaba, pero conversó con ella y le dijo que se de su lugar de mujer y que defina su situación.	En un reintegro, el conviviente se puso agresivo, a pesar de la presencia policial, el agresor dañó algunos bienes y golpeó a la sra. Y a pesar de que se informó al Gobernador, sobre la actuación del policía, no hubo ninguna sanción.
AZOGUES COMISARIA ENCARGADA C3	Trata de solucionar los conflictos intra familiares	Con respecto a la ley no. Mejor para el pago de daños y perjuicios que no se los puede cobrar, sino por vía ejecutiva. (Art. 22 Ley)	Comparto con todo	Con el apoyo a la agredida, pues es el objetivo primordial de la Ley 103.	Sí. Acudió a la CMF a denunciar VIF, se dio boleta de auxilio, pues manifestó en la jurisdicción de este cantón, para luego detectar que no era así, se investigó por Trabajo Social, llegando a un acuerdo entre	No he tenido conflictos, pues estoy encargada tres meses y medio.

					las partes, se arregló.	
AZOGUES COMISARIA TITULAR C3.1	Ley especial para proteger la integridad física, síquica y sexual de la mujer y la familia, mediante la prevención y sanción de la VIF.	En cuanto al trámite no existe Reglamento para aplicar la Ley 103, encontrando obstáculos como al dictar una resolución en lo que tiene que ver con sanciones. Se habla de sanción pecuniaria, sin que se logre el pago establecido.	No comparto con la sanción, por las razones indicadas en la pregunta anterior.	Los derechos de la mujer son inviolables, por cuanto la mujer es un ser humano que está sujeta de derechos al igual que el hombre, por lo mismo si estos son violentados hay que sancionarlos aplicando la ley e imponiendo ejemplares sanciones al agresor, defendiéndose los derechos: la voz de la mujer, los miembros de la flia.	Si. Una sra. Que denunció maltratos psicológicos, se le dio trámite creyendo a la denunciante, pero de las pruebas aportadas en el proceso por el denunciado y del informe de Trabajo Social, se constató que el denunciado y sus hijos fueron los violentados y agredidos. El caso es de una mujer policía.	El enfrentamiento con algunos abogados.
CUENCA C4	Un instrumento legal, efectivamente para el ejercicio de los derechos de las mujeres, víctimas de VIF y doméstica de género y como un instrumento educativo.	No hay mayores obstáculos. Es la falta de comprensión de los Abogados, en el sentido de que la ley 103, es un instrumento que reivindica los derechos lesionados en los privado y como está internalizado en que lo privado no es importante, subestiman la defensa de sus clientes, o pretenden convertir la denuncia de VIF en una simple y tradicional querella. Evacuan una prueba no idónea, referente a querella y no prueban la existencia o no de la VIF, trabajan dentro lo formal no de derecho.	Se hace necesario el Reglamento. Comparto con todas.	Los problemas de vida no solo tienen valores legales. * Valora y privilegia el problema humano * Con la inversión del tiempo. Todo el que les haga falta.. llamar al equipo técnico antes de denuncia. * Una vez que la mujer está clara de lo que quiere, e informada de lo que tiene que hacer, se presenta la ley y toma las decisiones. * Lo que la ley me obliga.	Si. Sra saca boleta de auxilio, el esposo fuera de la ciudad regresa y por versión de ésta le llevan preso. El llega bravo, habla con el equipo técnico y solicita que no le saquen el fin de semana porque estaba resentido. Ese fin de semana esposa pone protecciones de hierro. En la tarde se dan medidas de amparo 2, 3, 4 y 5 antes del juzgamiento. Denunciado debía enfrentar juzgamiento en el que la comisaria indica que no debe volver al hogar y se acuerda que él retirará sus enseres e instrumentos de trabajo. A la fecha no se le entrega nada, no comparece	* Pésimas relaciones humanas entre el personal de la Comisaría * Esquemmatización de funciones. * Falta de recursos.

					<p>a los llamados de la Comisaría ni al tratamiento psicológico. Las versiones del esposo son que él no es nadie en la casa, aprovecha que duermo y salen. Cuando va a comer le mandan al dormitorio, no puede hacer sus negocios. Con la psicóloga se detecta que si es una mujer violentada pero no por su marido sino por sus hijos de 17 y 18 años. Hay posibilidad de recuperación de la pareja, pero ella no quiere. El está desconcentrado por lo que vivió problemas de violencia. Denunciante acude a Corporación a denunciar a CMF porque la autoridad protege los derechos del hombre y no de la mujer y además que no se le ha asesorado. Sra quiere utilizar la ley.</p>	
ESMERALDAS C5	<p>Ley creada para proteger a la mujer como a su flia, cuando es objeto de maltrato físico y síquico por parte de su pareja.</p>	<p>Profesionales del Derecho desconocen de esta ley y quieren que se les aplique a su favor. Tratan de alcanzar desistimiento.</p>	<p>Art. 22 de la ley inciso 3ro. Ante lo cual cita nuevamente al agresor para en ciertos casos llegar a un arreglo.</p>	<p>Sujetándose a la ley, para que sirva de freno a la violencia que ejercen.</p>	<p>Sinceramente , la mayoría de los casos en el que se produce este tipo de violencia es por infidelidad por parte de la persona agredida, igual, procedo en muchos ocasiones a juzgar y sancionar al agresor, siempre y cuando existan pruebas de maltrato, esto es certificados médicos, fotografías y en muchas ocasiones no tienen dinero para hacerse los exámenes, pero si aún</p>	<p>Problema con una Abogada por haber juzgado y sancionado a un agresor. Fui objeto de insultos y casi de maltratos físicos.</p>

					mantienen las huellas del maltrato, igual procedo a juzgar y sancionar.	
GUARANDA COMISARIA ENCARGADA C6	Es un conjunto de normas jurídicas que ha permitido evidenciar la violencia doméstica como problema social y a la vez evita que este tipo de infracciones contravencionales queden en la impunidad, es decir cumple los fines previstos, no obstante de que la prevención se aplica en forma lítica, puesto que para efectivizarla es necesario mayores mecanismos, colaboración institucional: CMF-Policía.	Cierta ambivalencia con otros cuerpos legales Ej. CPC, CC, Código Menores, en razón de que los cuerpos legales citados pertenecen a un pensamiento androcéntrico, es así que el CC mantiene ciertos paradigmas en beneficio del hombre, lo cual produce confusión en el medio social donde es aplicada la ley 103.	Con el Art. 22 de las sanciones, ya que si bien es cierto que el Art. 4 establece las formas de violencia y a pesar que el CP en el Art. 607 determina una sanción para violencia física, el Art. 22 es tibio en lo relacionado a la sanción y además generaliza la misma para todos los tipos de violencia, con lo que no estoy de acuerdo.	Las sentencias y resoluciones deben ser debidamente motivadas, claras, precisas, mentar con claridad los fundamentos legales en los que se ampara, así como en los méritos probatorios, las atenuantes y agravantes, según el caso, incluso el tiempo gramatical en el que se redacta, debe ser el presente, además de los principios de justicia, igualdad, libertad. Respecto a las garantías constitucionales y del debido proceso.	Desde el punto de vista jurídico es imposible, porque el accionante en un proceso, jamás puede ser culpabilizada, de llegarse a comprobar que hubo engaño de su parte, la decisión jurídica adecuada, sería sobreseer el proceso con la consecuente revocación de medidas de amparo.	La discrepancia entre la Ley 103 y la Constitución Política, en lo referente al respeto que hace referencia a la autodeterminación y administración de justicia en las comunidades indígenas, donde se atentan no solo contra las garantías constitucionales contra la igualdad de género, ante la ley, sino contra los más elementales derechos humanos.
GUARANDA COMISARIA TITULAR C6.1	Una ley especial que debe ser interpretada y sancionada conociéndolo a cabalidad. Es una ley a favor de la mujer.	El no conocimiento de género. No tengo capacitación de género.	Comparto con la mayoría de las disposiciones. Es una ley bien hecha, considero que debe existir	Que existan suficientes pruebas. Ej: agresión física que exista RML. Creo que la audiencia es importante. El parte policial ayuda al esclarecimiento de los	No aún. Estoy un mes actuando como Comisaria.	Hasta el momento no tengo conflictos.

			igualdad de derechos, tanto como al hombre como a la mujer.	hechos.		
GUAYAQUIL (7MA) C7	Es el instrumento legal con el cual se conoce, juzga, sanciona la violencia contra la mujer y demás miembros de flia, además los protege y previene la VIF con la aplicación de medidas de amparo.	La interrupción de profesionales del derecho negativamente. Quieren intervenir en audiencias y les digo que es personal y también protestan cuando se dictan medidas de amparo. Falta de citadores. Falta de asesoramiento a la mujer en sus derechos humanos, en su autoestima. Señora que está en información solo distribuye el trabajo, da los turnos, pero la gente no viene asesorada, ante la falta se envía a la Fundación.	No responde	La culpabilidad del agresor, o sea que su conducta se encuadre a una o a todas las formas de violencia del Art. 4 de la Ley 103. Se establece la responsabilidad mediante pruebas: testimonios de familiares, informes sociales en el que consten testimonios de hijos y entrevistas, en RML o también se establece ante la aceptación del agresor. Le doy valor al contenido de los informes más que a las conclusiones. Cotejo exposiciones de la actora y del denunciado que presentan por escrito y lo manifiestan en la audiencia.	No	Ninguno.
GUAYAQUIL (2DA.) C8	Un instrumento útil para garantizar derechos de la mujer.	Es incompleta y falta su código de procedimiento o reglamento.	No responde.	Criterio jurídico y con abordaje de prevención con visión de género. El criterio jurídico es encuadrar la responsabilidad del señor en lo que él expone en	Si he recibido una denuncia donde la denunciante había arrojado una olla de agua hirviendo a su pareja y el RML le da de 8 a 30 días y procedí a remitir a terapia psicológica, luego de recibirlos en audiencia. Luego	El manejo del personal gubernamental, porque ellos asesoran, son jueces y parte, actúan por conveniencia. Y las constantes presiones políticas, desde el jefe de personal.

				audiencia. Valoración a lo que está en el proceso (RML, Informes Sociales y Sicológicos) para encuadrar su conducta.	María Guare, a favor de la señora me solicita medidas de amparo.	
IBARRA C9	Una de las alternativas que tienen las mujeres para denunciar y pedir justicia a una vida de violencia y discriminación.	La impotencia y desconocimiento de nuestra ley en los abogados, que lo único que manifiestan es de que nuestras dependencias solo destruyen los hogares y el poco respaldo de la Gobernación a nuestro procedimiento. Por ejemplo, la falta de respaldo en implementos, tenemos limitación en el material, la Trabajadora Social no cuenta con el suficiente material, en ese sentido es el respaldo que necesitamos, porque la comisaría no cuenta con fondos para poder solventar estas necesidades elementales.	Esta ley necesita de un Reglamento que especifique el debido proceso que debemos tener. Porque cada una de las comisarias se sujetaba a la realidad que cada una tenía que enfrentar, y teníamos personas que recibían denuncias, demandas, unas hacíamos 3 citaciones, otras una sola, etc.	Todas mis resoluciones o sentencias están enmarcadas bajo el principio de que nadie justifica la violencia.	Hasta el momento no he tenido ese problema, porque entiendo de que nadie tiene derecho a maltratarme, porque para entendernos no tenemos que golpearlos, hace falta aprender a comunicarnos.	El ataque negativo de una emisora específicamente de Radio América, que lo único que ha hecho desde el inicio de mis funciones, informar a la ciudadanía de que la Comisaría no sirve para nada, además de desprestigiar me sin informar con la verdad y profesionalismo.
LOJA C10	Un instrumento legal donde por primera vez se ampara y se protege a la mujer, igualmente tiene un enfoque	La falta de capacitación dentro de los Abogados, de las mujeres. movimientos y actores sociales, en definitiva de toda la sociedad.	Con las sanciones, pues considero que debería	En base a la Constitución, que preceptúa la igualdad ante la ley de que nadie tiene derecho a insultar a	Sí. Una sra denuncia a su esposo por VIF, al citarlo, quien estaba cortado con tijera y fracturado la nariz era él. Con el certificado médico por	La incompreensión de un colega que vino borracho a gritar por haber detenido a dos de sus clientes, por lo que fue detenido.

	de equidad de género.	Se ha capacitado en organizaciones y barrios periféricos, pero hace falta más.	reformarse en el sentido de que vaya implícito de esta ley, la consideración de la pena. Cuantos días de prisión, igualmente en el Art. 24 que se debería canalizar directamente con ONG'S, casas hospitalarias, centros terapéuticos, tanto del Estado como privados. En autocapacitación proyectos de desarrollo sustentable.	otra persona o a vulnerar sus derechos por condición sexual. Así mismo la prioridad que da el Estado para atender a los grupos vulnerables, entre ellos las víctimas de violencia doméstica con el criterio que reza la ley 103, CP, Convenciones Internacionales y más que todo haciendo conciencia al agresor por qué se le sanciona por los hechos consumados de violencia y porque se ha violado o se ha vulnerado la integridad física, síquica de la mujer o de algún integrante de la flia. Se les hace conciencia de la igualdad de derechos.	incapacidad de más de 40 días, se remitió a la Función Judicial, pero a la denunciante se le concedió boleta de auxilio. Lo que denunció la sra es que actuó por defenderse.	
MACHALA C11	Una ley importante, ya que su aplicación ha llevado a damos a las mujeres en cierto punto más respetabilidad dentro de la sociedad y más importante dentro del núcleo familiar. Las mujeres hemos estado en 2do plano y	Falta de agilidad en los trámites por parte de las denunciantes, por falta de dinero, por temor a la familia, porque a mí me dijeron que tenían la denuncia que presentarla por medio de la ONG, que cobraba 2 dólares. Ahora ya receptamos aquí las denuncias.	Con el Art. 7 de la Ley 103, principios básicos procesales. Nunca intervienen los defensores	Si ha sido reincidente, siempre juzgo al máximo, en los casos cuando llegan prepotentes y ofensivos. Solo cuando no han sido reincidentes y la denunciante solicita no se lo juzgue al máximo, se le	No hay nada que justifique que las mujeres seamos objeto de agresión de ninguna índole; si no hay comprensión deben de buscar los trámites judiciales legales. En consecuencia no justifica ningún motivo o causa para que la agredida tenga culpa y sea objeto de agresión.	Conflictivo por las amenazas que he recibido. Me ha dicho que me van a destituir a como de lugar. Salió una publicación en el periódico en contra mía el 03 de julio del 2001 en el periódico El Nacional.

	<p>aguantando todo. Saben ahora que hay una ley y que son juzgados y se les hace ver que el mismo derecho que tiene la mujer lo tiene el hombre.</p>	<p>Hay mujeres que se niegan a ser examinadas por un hombre. Algunas mujeres dicen que no tienen tiempo, que trabajan, o se reconcilian, a pesar de tener medidas de amparo y después hay nuevas agresiones. En algunos casos abandono o desistimiento de las causas.</p>	<p>públicos y cuando se agiliza el trámite con la audiencia en algunos casos, el colegio de Abogados, insiste en que esté presente un Abogado.</p>	<p>impone un mínimo al agresor como son los 5 días. Se considera reincidente a quien ha sido juzgado y por 2da vez se lo vuelve a juzgar. Con parte policial o cualquier denuncia siempre hago que se busque si no hay trámite anterior. Si un hombre ha sido sancionado con prisión y se han dictado medidas de amparo en su contra y después hay nueva agresión de parte de ese hombre, como es cosa juzgada vuelvo a iniciar el trámite. No he aplicado el art. 17. tomo en consideración si ha sido reincidente, cuando la mujer está agredida físicamente. Lo que no sé es cómo hacer para que se reconozca los daños a la mujer.</p>		
<p>OTAVALO C12</p>	<p>Instrumento necesario para visibilizar y sobre todo sancionar la VIF. Durante estos 3 meses que he sido comisaria he dictado 23 sanciones.</p>	<p>Inexistencia de un Reglamento para la aplicación de la ley 103, puesto que tiene vacíos y limitaciones. Con la aplicación del nuevo CPP no tenemos argumentos legales. Hace 3</p>	<p>No, hay varios vacíos y contradicciones como lo del término y plazo, por eso es</p>	<p>Determinar la gravedad de la agresión, en base a herramientas como informes sociales, (investigaciones, visitas domiciliarias), informes psicológicos,</p>	<p>Contradicciones durante la audiencia que ameritan informe social (visitas domiciliarias, peritaje, investigación) pero culpabilidad no. ha habido una especie de manipulación de la boleta de auxilio</p>	<p>Aplicación de la ley en las comunidades indígenas por existencia de funciones no definidas o confusas y el principio de los derechos colectivos manejados al interior de las comunidades.</p>

		<p>semanas hicimos un taller con la Policía y hay una especie de rechazo hacia la aplicación de esta ley 103, específicamente en la cuestión de infracción flagrante y eso es un problema porque el Agente de Policía les ha dicho que se necesita una orden. Pese a esa capacitación no hemos tenido partes, ahora son escasos.</p>	<p>necesario que se aplique ese reglamento en el que se trabajó. Hay otra cuestión sobre la custodia de menores, la ley establece que la tenencia legal de los y las menores la tiene la madre y no sé hasta que punto. Lo de las indemnizaciones, ¿cómo las hacemos efectivas?, ¿cómo logramos el alcance y la efectividad de las medidas de amparo si no tenemos argumentos válidos, si la policía no colabora y más bien nos cuestiona?</p>	<p>exámenes médico legales, nada justifica la violencia. El CP establece que a las lesiones que causen no más de 3 días de incapacidad se juzgará como contravención de 4ta. Clase, es decir de 5 a 7 días de prisión. En caso de violencia psicológica, debido a que la VIF es un problema social, se ha optado por sancionar como contravención de 3ra. Clase, es decir con prisión de 2 a 4 días y al menos en dos casos se ha tratado de aplicar aquello del servicio comunitario oficiando a hospitales para que las personas que tienen problemas de alcohol acudan al área de emergencia por 2 o 3 días a prestar ayuda, pero en general hay una seria resistencia. Se está tratando de aplicar eso para crear concientización.</p>	<p>como 1era medida de amparo, o de esta instancia como un organismo ejecutor de las medidas de amparo, porque dentro de la audiencia se ha podido detectar –en casos aislados– que la mujer tiene serias contradicciones con lo establecido en la denuncia. Hay una manipulación de la ley 103, de las medidas de amparo y de esta institución por parte de unas pocas mujeres.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

<p>PORTOVIEJO C13</p>	<p>Una ley positiva. Ha estimulado a la mujer y a la familia para hacer valer sus derechos.</p>	<p>* falta de reglamento (manual, procedimiento) * aplicación sobre la violencia sexual y psicológica.</p>	<p>Me encuentro de acuerdo con lo expresado en la ley. Lo referente a violencia sexual y psicológica por lo difícil que es llegar a comprobar el hecho.</p>	<p>* Con criterio legal y con equidad. * Con enfoque de género * Con un enfoque social.</p>	<p>Denuncia agresión, se dictan medidas de amparo, se entrega boleta de citación y no aparece nunca más, se dispuso investigación social ya que denunciaba al hijo. A los 5 meses nos enteramos que la señora había hecho efectivas recién las medidas de amparo. No saca al hijo de su negocio (tienda). Se citó para que comparezca la denunciante. Se llevó a efecto la audiencia, se ordenó otra investigación social, se pudo constatar que no hubo tal agresión. Se revocaron las medidas de amparo y sobre todo pese a la falsedad, el hijo continúa ayudándolo y se comprobó que era un asunto civil, existiendo demanda de partición de bienes.</p>	<p>Cuando las hijas están con el padre y lo que desean es la salida de la madre del hogar, chicas de 16, 17 años. Lo duro, confrontar hijas – madre a favor del padre. Se abrió término de prueba; se dejó a la madre en el hogar. Se dictó resolución y se ordenó sicoterapia a la flia. Luego ella quiso que el marido regresara al hogar. Se tiene conocimiento que la señora viajó a España, quedando el padre a cargo.</p>
<p>PUYO C14</p>	<p>Un instrumento legal tendiente a ir poco a poco desterrando la VIF que existe dentro de los hogares.</p>	<p>Muchas veces la misma mujer cuando se trata de aplicar la medida de amparo #2, se niega a que salga su marido. Cuando la policía acude a atender los llamados por violencia, la misma mujer se niega que sea detenido el agresor y si lo detienen, piden que se le deje en libertad.</p>	<p>En cuanto al juzgamiento contravencional, se debería aumentar la sanción, porque cuando pasa de las 72 h. de incapacidad física según RML, se pasa a</p>	<p>Me enmarco en la Ley 103 en concordancia con el CP y con un criterio de sensibilidad hacia la víctima, ya que si la mujer acude a esta oficina, es en busca de un apoyo cansada de tanta violencia y confiando en que la ayuda que se la brinda en la CMF cambie la actitud del agresor</p>	<p>Sí. La mujer denuncia al esposo por infidelidad y ella al reclamarle, él le maltrató físicamente. Se dispuso la investigación, desprendiéndose que el señor le maltrató porque le encontró a su esposa en la misma casa con el amante, en su domicilio estaban sus 2 hijas menores, a quienes la madre les había maltratado porque una de ellas había amenazado con avisarle al papá.</p>	<p>Cuando las usuarias vienen y se les pide que presenten la denuncia porque es un derecho que les asiste y ellas se niegan, indicando que solo quieren boleta de auxilio.</p>

			la Fiscalía, en donde no se prosigue con el trámite quedando los hechos en la impunidad.	a través inclusive de profesionales.	ACTUACIÓN: inicialmente se extendió una boleta de comparecencia inmediata al ciudadano, cuando le trajeron no sabía por la violencia de que fue objeto la sra y se ordenó la detención del sr, pero en la tarde terceras personas testificaron la veracidad de los hechos, molestándonos también la actitud de la mujer , igual le dejamos detenido hasta el siguiente día para la audiencia en la que la denunciante negó todo, la CMF, le indicó que la violencia que estaba haciendo objeto era mal ejemplo para sus hijas, señalando que ella si tenía el amante pero que no quería salir de la casa, sino quedarse con las hijas aunque a él ya no le quería. Por lo que el esposo optó por irse de la casa. La CMF respetó el deseo del denunciado incluso se remitió al Tribunal de menores por el asunto de la pensión alimenticia.	
QUEVEDO C15	Una ley que ampara a la mujer.	Cuando intervienen los abogados porque se indica que las CMF son las primeras que violentamos los derechos, ya que no les damos al hombre oportunidades de defenderse, en el sentido que	Yo comparto con todo. Solo se debe incluir la prisión dentro de las sanciones.	Si existe la responsabilidad de haber cometido la infracción, se sanciona al agresor.	No recuerdo.	Con los abogados, en cuanto a la aplicación de la ley, cuando se les dice que no es necesario el patrocinio de abogados en los casos de VIF y porque en las audiencias solo quieren hablar los abogados y no quieren que los

		dictan medidas de amparo de oficio o solicitadas y muchas veces, los hombres se quejan que sus mujeres se llevan hasta los interiores y cuando se hace la audiencia, ya está dado todo, es decir que las medidas se han hecho efectivas antes de realizada la audiencia. Además consideran que esta ley no prohíbe el patrocinio del abogado y que se debe dar la representación legal y no al denunciado, porque la ley de Fed de Ab. dice lo contrario.				acusados intervengan.
QUITO – CENTRO C16	Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto erradicar la VIF.	Falta de tiempo, negativa de los hechos por parte del agresor y que al ejercer su derecho a la defensa se alargue el proceso, deserción de casos, falta de interés por erradicar violencia y utilización de la ley para otros fines.	Más bien creo que hay temas que no se trata con claridad, asunto de bienes y los allanamientos en la necesidad de determinar a la persona víctima.	Definitivamente el buscar el bienestar de la mujer y de los hijos. Pero creo fundamental el trabajo directo con el agresor, hay que atacar la causa y no la consecuencia.	Si, al llegar el esposo a su casa, la sra le empuja y le reclamó sobre una supuesta infidelidad por un simple comentario. Fue ella la agresora, el sr quiso salirse de la casa porque había sido policía y al tratar de salir, la sra le cogió de la chompa, hace el ademán para soltarse y pasa un patrullero y lo detienen, teniendo hijos de un anterior compromiso, su esposa no quería que los visite y era la causa de las agresiones (testimonio de la misma sra en audiencia) se procedió a sancionar a la sra y ordenó tratamiento psicológico ya que considero que si	El dictar resoluciones, porque la VIF no es fácil de probar y temo el revertir la ayuda de la comisaría, en contra de la persona que denuncia.

					no quiere ser agredida, no debe agredir.	
QUITO-NORTE C17	Como el mejor mecanismo para que la VIF no quede en la impunidad. Se asegura la no impunidad, con la sustanciación inmediata de las causas de conformidad con lo que determina la ley, en medio de las limitaciones de tiempo y recursos humanos que tenemos.	La resistencia y las presiones que ejercen los agresores para que no se sancione los actos de violencia que ejercen. En cuanto a obstáculos jurídicos, el Art. 12 y 17 de la Ley 103 nada dicen respecto de continuar conociendo la causa en lo relativo a las medidas de amparo, sino que me inhiba por completo del conocimiento de las mismas.	No contesta.	Pena de prisión = circunstancias de la agresión, si fue in fraganti, si hubo destrucción de bienes, si la agresión es psicológica o física o sexual, si el agresor trató de evadirse. Los criterios establecidos en la ley, atenuantes, agravantes, en un caso sujeto al procedimiento penal y fundamentadas en las pruebas tanto en este procedimiento como en el procedimiento civil.	No contesta.	En el ejercicio de mis funciones ninguna; por el ejercicio de mis funciones muchos, el más "grave" si se puede utilizar este término, son las quejas simultáneas que se presentan y la falta de apoyo que se siente porque se visibiliza solo los errores y no los aciertos. En cuanto a conflictos jurídicos, está el anotado en la pregunta 2 y el vacío del último art innumerado del Art. 1 de la Ley reformativa a la LOFJ que es excluyente y no prevé la situación idéntica, que refleja el numeral 6, esto es la salida del agresor de la vivienda.
RIOBAMBA C18	Es un instrumento jurídico o una norma jurídica más específica que ha causado cambios culturales en la forma de administración de justicia y también en la defensa de los derechos de las mujeres en el momento de aplicar las medidas de amparo o de juzgar a los agresores.	El ataque de los abogados se debe a la resistencia de la sociedad y de aquellos que son operadores de justicia, ya que en su inicio se sancionaba mucho mediante las actas de audiencia. La falta de política o ayuda por parte de la gobernación.	Comparto con la mayor parte, no se cumple con aquellos de que se debe trabajar con Ministerio de Bienestar social, por lo que debe haber un procedimiento.	Jurídicamente, la agresión es una violación a los derechos humanos por lo que se le aplica medidas de amparo y cuando hay agresión la ley faculta sancionar. En las relaciones de pareja debe haber equidad o igualdad de oportunidades. Convención Belém do Pará Art. 7, Ley 103, CPP, Constitución	Sí. Se dispone reconocimientos médicos o terapia a las partes. La mujer tenía encerrado a su marido, la hija denunció, se ordenó investigaciones que no se realizaron. En la investigación social no se concluyó anda. El esposo murió y tuve que remitir al juzgado.	El del anciano que conté antes.

				Política Art 23 inciso 2do. Y CC en caso de hijos.		
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS C19	Es el mejor mecanismo que tenemos en la actualidad para lograr la igualdad jurídica garantizada por nuestra constitución, aplicada en su espacio especializado.	El cumplimiento de las medidas de amparo, especialmente la boleta de auxilio, porque los policías alegan no haber presenciado la agresión y no poder impulsar las causas que se remiten al juzgado de lo penal por falta de abogado de la ONG.	(Art. 17 ley 103)no estoy de acuerdo en que el incumplimiento de las medidas de amparo sea sancionado por jueces o tribunales penales porque no se cumple, preferiría que recibieran una pena menor a la impunidad actual, y poder sancionarlos directamente.	Tomo muy en cuenta el impacto psicológico que el acto injurídico causó en la víctima, en relación a la actitud que observa el agresor posteriormente y durante la diligencia.	En algunas ocasiones, la agredida provoca al agresor, incluso da el primer golpe, en estos casos procuro que ambos admitan su responsabilidad y ordeno terapia conjunta.	Tener que revocar una medida de amparo al haberse comprobado que no hay domicilio común entre los litigantes, porque es difícil admitir que el otorgar medidas de amparo en forma inmediata a veces resultan apresuradas.
TULCAN C20	Es la base legal fundamental y especial para sancionar la VIF y permite proteger a las víctimas.	El principal obstáculo es no contar con un reglamento de aplicación de la ley 103.	Con lo que dispone el Art. 17 que el incumplimiento de órdenes judiciales y en casos de reincidencia sea competencia de	Apegada a la ley 103 en relación al procedimiento de contravención, no realizando negociación o transando la violencia, y otorgando medidas de amparo de acuerdo al caso de VIF. El criterio que se maneja para la sanción a los	Cuando presentan la denuncia las personas que han sido víctimas de violencia, hay un proceso que debe seguirse para poder establecer la responsabilidad de quien ha ejercido el acto de violencia, es por esto que al inicio no se puede evidenciar, sino hasta el momento en que se tiene la audiencia de acuerdo a las versiones	Cuando se aplica la 2da medida de amparo contra un agresor por encontrarse su lugar de trabajo en el inmueble de la vivienda y se planteó un recurso de amparo y éste se lo utilizaba por otros abogados con un ánimo de intimidar o amenazar, fue negado este recurso y terminó el problema, y se sentó un buen precedente.

			<p>juzgamiento los jueces de lo penal. Creo que debe existir una reforma que faculte sancionar la reincidencia.</p>	<p>agresores de VIF es viendo las disposiciones legales, tanto de la ley 103 como las leyes supletorias, dígase CP, CPP Y las otras leyes que se estipulan en la misma ley. El criterio es que haya una sanción a quien ha ejercido violencia física, a través de lo que establecen las contravenciones en el CP, en al rt. 607, #3 y 10. Y en el caso de violencia psicológica y verbal, a través del art. 606, # 15. La sanción que se da al agresor de VIF, es a fin de que tenga un castigo ejemplificador y asimile y concientice que la violencia no está permitida como antes se creía que era normal por el hecho de ser su esposo, su conviviente o el hombre en sí, porque la agresión también se da de parte de los hermanos hacia el resto de la flia.</p>	<p>de la una y de la otra parte. En el evento de que por la intervención en la audiencia de la persona que presenta la denuncia, ésta reconoce que lo ha hecho como un acto de violencia, casi en la generalidad de los casos es una reacción a las constantes agresiones de las cuales ha venido siendo víctima; y en este caso las personas que son denunciadas lo utilizan como un mecanismo de defensa: "si ella fue la que me agredió", "si ella es la que me provocó" o "ella es la responsable de que yo le haya pegado", entonces es un acto de reacción de ella ante tanta violencia, un mecanismo de defensa.</p>	
YANTZAZA C21	Es una ley que protege a la mujer y al núcleo familiar y hablando del núcleo familiar	Vienen personas de otras jurisdicciones. No hay una disposición clara para	Comparto con todas las disposiciones,	Basándome en la Ley 103 y luego en el CP en el art. 607 Nº 3 y 10; Agresiones	Un señor que denunció en contra de su esposa. En audiencia se detectó que él era el agresor por lo que se	Cuando la parte que ha sido sancionada presenta denuncia ante el Gobernador.

	tenemos al esposo y más indicados de la ley 103, con la que la mujer ha alcanzado derechos que antes no los tenía.	otorgar derechos a los niños, a más de la constante en la Ley Reformatoria de la Función Judicial.	solo que considero se la debe ampliar en lo referente a la jurisdicción y competencia. Competencia de sancionar a 3eras personas involucradas en VIF.	sicológicas en el art. 606; así como la Constitución y Convenciones Internacionales y CPP vigente.	otorgó medidas de amparo a favor de la denunciada y en el término de prueba se determinó que había sido víctima de VIF, por lo que en sentencia se ratificó las medidas de amparo a su favor, se sancionó al agresor con 5 días de prisión.	
--	--	--	---	--	---	--

PREGUNTAS :

1. ¿Cómo definiría usted a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia?
2. ¿Cuáles son los obstáculos más frecuentes con los que se encuentra al aplicar esta ley?
3. ¿Con qué disposiciones de esta ley, no comparte? Si fuera así, ¿cuáles son y por qué razón?
4. ¿Qué criterios maneja usted al sancionar a un agresor con pena de prisión, o al elaborar una resolución o una sentencia?
5. ¿Ha llegado a su conocimiento algún caso, en el cual ha detectado culpabilidad en la persona violentada? Cuénteme el caso y ¿cómo procedió en el mismo?
6. ¿Cuál es el conflicto más grave al cual se ha enfrentado usted, en el ejercicio de sus funciones? Y ¿por qué?

2) CUESTIONARIO GUÍA PARA ENTREVISTA A SEÑORAS TRABAJADORAS SOCIALES

COMISARÍA	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6
AMBATO TS1	Ley que protege los derechos de la mujer y de los demás miembros de la familia.	El desconocimiento y la poca difusión de la Ley 103 por lo tanto su aplicación muchas veces es cuestionada.	Estoy de acuerdo con todas.	La imparcialidad y el informe social se basa en una investigación objetiva, crítica de los hechos.	No.	Las amenazas que algunas personas lo hacen que pone en peligro nuestra integridad.
BABAHOYO TS2	No tiene ONG contraparte.					
AZOGUES TS3	Es un derecho que la mujer ha venido adquiriendo y que han buscado con la finalidad de ser respetadas y valoradas, para que de alguna forma sus hogares cambien, buscando como un medio de solución a sus problemas. La creación de la LEY 103 que ha conitado la intervención del Estado y la sociedad civil, estableciendo un espacio de protección y justicia para las mujeres y miembros de la flia. Por otro lado los avances en el marco jurídico legal ha incorporado	*Recelo, por falta de conocimiento de la Ley 103 para las usuarias. * Inseguridad de las usuarias * Falta de recursos económicos para realizar el seguimiento de los casos * Vergüenza, no colaborar con la investigación de Trabajo Social.	No comparto lo referente a la sentencia, porque no se cumplen las disposiciones. La boleta de auxilio, debe ser una medida precautelar.	Entrevistas con las partes, a los hijos, familiares cercanos, vecinos, en todos los casos que le disponga la Comisaría. Situación familiar con enfoque de género. Situación económica de la familia (ingresos, gastos, jefatura de hogar). Procuró en lo posible abarcar todo el entorno familiar y social, esto se efectúa en todas las entrevistas necesarias, con vecinos, familiares, vecinos, acudiendo de ser posible a	Señora BF denunció al marido, en varias ocasiones, se realizó investigaciones con hijos, vecinos, compañeras de trabajo (Policía), empleada doméstica, se presentó informe en ese sentido.	No hace seguimiento, solo cuando hay renovación de boletas de auxilio. Es la primera persona que atiende a la usuaria, orienta a la denunciante. No se trabaja en equipo, sino individualmente.

	el reconocimiento de la VIF, como una violación a los derechos y la responsabilidad del Estado, para la sanción, prevención y atención prioritaria.			escuelas, colegios, instituciones de trabajo, los lugares en los cuales sean conocidos o tengan algún indicio de comportamiento sea del denunciado o del denunciante.		
CUENCA TS 4	LAURI HARA ENTREVISTA TELEFÓNICA					
ESMERALDAS TS 5	Es un problema que afecta a todos los niveles y que es una ley que las mujeres pueden confiar. Es un apoyo con la que cuentan las mujeres, porque así pueden hacer justicia en ellas, cosa que antes no pasaba.	En que los hombres no creen en la equidad de género. Hace referencia a los hombres agresores, porque ellos se quejan ahora de que no tienen donde ampararse.	Con la medida de amparo N° 7, porque en realidad, no se cumple esta medida.	El criterio de ser imparcial a la hora de la elaboración del mismo. Además, remitiéndome a los hechos, sin presión de nadie.	Cuando la señora le fue infiel al conviviente yo tenía mis dudas, pero después de una investigación, pude darme cuenta y llegué al domicilio y constaté los hechos.	Cuando se ha ordenado la salida del agresor de su domicilio, he sufrido mucho hostigamiento, como llamadas telefónicas en mi casa, persecución y otros vejámenes.
GUARANDA TS 6	Es una ley nueva que ha dado una visión totalmente contraria a las relaciones familiares tanto en lo legal como en lo social. anteriores a su promulgación, lo que ha permitido que las mujeres puedan ejercer sus derechos de igualdad de oportunidades frente al varón; sin embargo no es muy aceptada, ni comprendida por la mayoría	El problema que tenemos aquí, es que las mujeres no tienen la costumbre de denunciar y si denuncian no continúan con el trámite. En su mayor parte las personas que demandan no disponen de recursos económicos, por lo que al no contar con el dinero para el pasaje ya no regresan. Que en las sanciones la ley 103 no las contempla como tal, sino que debe acudir a otras	Comparto con todas.	De igualdad de derechos entre hombres y mujeres y aplicación de visión de género, que en la práctica aún se culpabiliza a la mujer cuando reacciona y responde ante la violencia con violencia.	La señora NN es víctima de violencia física y psicológica por parte de su cónyuge y su amante, pienso que es culpable por que encubre la violencia al negar su relación extramarital, acusándole de acoso y negando su relación de pareja, además no ha podido separarse de su cónyuge a quien le engaña, se llevó a cabo entrevistas de orientación a la señora, al denunciado y al cónyuge y se	El conflicto que genera el abandono de causas por parte de las usuarias, generando impunidad de los actos de violencia lo que ocasiona frustración y desánimo al impulsar las causas de violencia intra familiar.

	de profesionales del derecho.	leyes.			recomendó orientación psicológica de las partes.	
GUAYAQUIL TS 7	Es una ley que protege al núcleo familiar física, psicológica y sexualmente, otorgando las medidas de amparo con el fin de erradicar y detener la violencia.	Recursos humanos, materiales y financieros. Falta de protección policial.	No contesta	El enfoque de género. Las medidas de amparo. Derechos humanos.	Sí. La denunciante para ocultar su infidelidad mentía. Informar la veracidad de los hechos.	Haber sido agredida verbal y psicológicamente por el denunciado, al realizar seguimiento e inventario. Porque estaba tratando con una persona muy violenta que anteriormente había agredido a una colega.
GUAYAQUIL TS 8	Es una ley especial que tiene como fin el proteger la integridad física, psicológica y sexual de la mujer como de la familia, que sanciona todo acto de violencia las cuales atentan a los derechos humanos.	Recursos humanos, materiales, financieros. Falta de protección policial.	No contesta.	Enfoque de género. Derechos humanos Medidas de amparo.	Sí. Era un caso en que la denunciante mentía, era infiel y maltrataba a los niños. Investigación profunda e informar el caso a la autoridad.	Realizando un seguimiento al caso, se ordenó inventario y recuperación de enseres a la denunciante, el denunciado mostró una aptitud de violencia sin respetar absolutamente nada, insultaba con las palabras más obscenas y procedió a botarnos del lugar.
IBARRA TS 9	Una ley que establece los derechos de las mujeres y dice no a la violencia.	Falta de decisión de usuarias al denunciar la VIF para que sean sancionados. Se oponen a detenciones de agresores.	Estoy de acuerdo.	Basada en género, en los cambios que debe surgir dentro de la flia en todo sentido, sea el comportamiento en áreas domésticas, basados en el respeto mutuo. Los informes los elaboro con enfoque de género, que no es otra cosa que lo que tiene que ver con el hombre y la mujer en cuanto a las características. Ej. tanto el hombre y la mujer está en		

				la capacidad de poder actuar, pensar, sentir, en cuanto a sus propios intereses.		
LOJA TS 10	Es una ley especial, especialmente de ayuda para la mujer que siempre es víctima de maltrato, de cualquier miembro de la flia, o su pareja.	La infraestructura, puesto que no cuento con un espacio físico adecuado para atender a las usuarias que requieren de sus servicios, necesito privacidad.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones.	Los criterios los hago en base a las conversaciones con la agredida y le doy algunas alternativas de lo que ofrece la comisaría.	No contesta.	La falta de espacio físico y privacidad.
MACHALA TS 11	La oportunidad de las mujeres violentadas a reclamar sus derechos dentro del hogar y en el medio social.	No existe visión de género. Es necesaria la capacitación de la titular en género, en el sentido de que se le da la razón al hombre y no a la mujer, por ejem: cuando quien denuncia el hombre se culpabiliza a la mujer. Falta de apoyo de los agentes de policía. Desconocimiento total de los derechos de la mujer de parte de las autoridades.	Art. 12 los jueces no hacen justicia con los derechos de la mujer, lo que ha dado lugar para que los agresores no reciban ninguna sanción, más bien los riesgos que corre la mujer son peligrosos.	Obtener la información clara de la familia, vecinos, además de las partes implicadas, lo que dará luces para establecer el riesgo que corre la denunciante. El enfoque de género, identificando los roles del hombre y la mujer. He tratado de concientizarlo en el sentido de que ella reaccionó por el tiempo que ha vivido en violencia.	Cuando la persona que denuncia es un hombre, pero con la investigación social se establece que ha sido víctima de su esposo durante muchos años.	En la investigación en domicilio de una agente de policía que fue denunciado por su mujer, no estuvo de acuerdo en esta visita el mismo me amenazó con su revólver si no me retiraba enseguida de su casa. Al siguiente día publicó en uno de los diarios más importantes de la ciudad con letra grandes TRABAJADORA SOCIAL DE LA CMF ALLANÓ DLIO DEL POLICIA...esto me afectó mucho psicológicamente puesto que me agredió psicológicamente y luego la acusación por allanamiento. De esto ha transcurrido 3 años, ahora me siento fortalecida en defender los derechos de las mujeres.
OTAVALO TS 12	Es una ley que está contribuyendo a que se disminuya la VIF pero	Resistencia de los agresores. Poca información sobre Ley 103 y VIF.	En el art. 8 porque solo la CMF debería	Conozco el caso. Aplicar en los informes el enfoque de género. Objetivo que	Era una flia de diferente situación socio cultural y la esposa no se sintió bien con su esposo, no hubo	No he tenido conflictos. Quizá un poco la falta de personal y la infraestructura inadecuada. Falta de privacidad para

	también tiene vacíos.	En el área rural la dificultad del idioma (quichua) Falta de personal.	conocer casos de VIF ya que no hacen nada y remiten a esta CMF (Intendentes, comisarios Nacionales)	requiere la CMF. Aplico técnicas que me han enseñado. Utilizando técnicas como entrevistas, observación. Cuestionario de guía de visita.	maltrato, sino que deseaba separarse porque no existía amor y los hijos no estaban bien cuidados, por lo que se sugirió que la custodia de los niños se le de al padre porque la madre los rechazó.	poder atender a las usuarias con la reserva del caso.!
PORTOVIEJO TS 13	El mejor aporte que han creado las leyes, y el esfuerzo que han hecho las mujeres organizadas en apoyar a las mujeres violentadas. Lo considero como el respaldo que tiene la mujer para poder defenderse de las agresiones.	Yo me siento limitada en el factor económico, ya que me veo limitada para poder actuar.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones.	Realizar una equidad de género, tener en claro los objetivos de la investigación, es decir lo que requiere la comisaria y realizar mi trabajo con enfoque de género, que nos permite ver las desigualdades de género.	Una sra que vino a denunciar agresión física, se le remitió al doctor para el reconocimiento médico y ella no se lo realizó, a los 2 meses vino el esposo a quejarse del problema y ahí me doy cuenta de que hay antecedentes y reviso el expediente y noté que la señora había venido golpeada, pero no se hizo el reconocimiento médico y entonces el hombre me narró que efectivamente la había agredido y la razón, él dice que la golpeó porque la vio besándose con otra persona y ella en vez de aclararle que pasaba, se abalanzó hacia él a querer golpearlo y el hombre respondió y recién a las dos semanas de haber ocurrido el problema ella decidió irse con la otra persona. Pienso que en este sentido hay mujeres que acuden a la Comisaría para justificar	Cuando tengo que hacer mis investigaciones o seguimientos en lugares muy riesgosos. Pero sin embargo no tengo mayores conflictos ni fuera ni dentro de la institución.

					su actuación. En mis investigaciones he podido determinar que hay ocasiones en que las usuarias provocan las agresiones en casos con el núcleo familiar (hermanas, etc.) no de pareja.	
PUYO TS 14	Como una ley que protege a la mujer y todos los miembros de la familia, cuando existe violencia intra familiar.	Los sentimientos de las mujeres hacia las parejas o sea el amor hacia sus parejas, tenemos que concienciar a la mujer de que está siendo maltratada, ya que muchas veces ella se solidariza con el agresor.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones. Sin embargo sugiero que en el art. 16 se cambie "...será aprehendido por los agentes del orden y entregado el parte de inmediato ante la autoridad..." puesto que si no se aclara, esto se presta para que algunos agresores queden impunes.	Primero el género, y en base a esto todas las variables de lo que es el aspecto económico, social y familiar.	Una señora tuvo problema de infidelidad y vino a denunciar violencia de parte de su marido, sin embargo cuando se hizo la investigación social se detectó que las dos hijas menores de la pareja eran abusadas por el amante de la señora, con esta actitud la señora estaba violentando a su familia y más aún exponiendo a sus hijas. En el informe se sugirió que la señora abandone la casa para resguardar la integridad de las menores, quienes se quedaron bajo la custodia del padre.	Lo más grave es que en la comisaría, recibimos violencia de parte del que denuncia y de parte del agresor y por parte de los familiares de las partes. Se debe tener paciencia, serenidad para atender cada caso. Necesitamos una oxigenación constante. Es un ambiente difícil de trabajo. Lo más complicado es el área que abarca nuestro trabajo que es la VIF.
QUEVEDO TS 15	Es una de las mejores leyes, por el apoyo que se le brinda a la mujer porque son muchas las mujeres que requieren de	La negativa de las usuarias para culminar con el trámite, las usuarias se conforman con tener la boleta de auxilio.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones.	Se encarga de realizar las visitas, se entrevista con el agresor, agredida, miembros de la familia, con el	Una usuaria que denuncia agresión del conviviente y abandonó el hogar, disputándose a una menor de edad, hija de la actora y denunciado, se	Cuando en ciertos casos el informe debe hacerse a favor de los menores, quitando la custodia a las madres, dependiendo del caso y una vez

	apoyo.			vecindario, dependiendo de la magnitud de la agresión, el informe final lo elaboran conjuntamente con la Trabajadora Social titulada y es presentado a la señora Comisaria.	hizo el seguimiento y se detectó que no existía tal violencia, sino que era un capricho de la denunciante, puesto que ésta tenía su amante y dejaba abandonada a la menor. Se ordenó terapia familiar.	realizadas las investigaciones. porque esto implica actuar en contra de la mujer pero con fundamentos.
QUITO – CENTRO TS 16						
QUITO – NORTE TS 17						
RJOBAMBA TS 18	Es una ley especial, donde se defiende los derechos de la mujer y la familia.	Por ejemplo el ámbito de aplicación, que la comisaría de la mujer lo pueda aplicar a nivel provincial. El recurso humano y económico escaso, también limita la aplicación de la ley 103.	Comparto con todas, porque es un aporte para el desarrollo armónico de la sociedad.	El conocer los hechos detalladamente. Criterios de género, sobre el acceso y control del poder y de los recursos.	No, no he conocido.	No me he enfrentado a ninguno hasta el momento.
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS TS 19	Una ley muy importante y preventiva, aunque tiene algunas falencias, en las que se debe ser más clara en su aplicación. Falencias en el proceso, porque no hay claridad en el procedimiento.	Limitaciones económicas, para seguimientos. Falta de convenios, para reconocimientos médicos, tratamientos psicológicos y concientización a los jueces.	Comparto con todas, pero nos sentimos impotentes con los casos que pasan al juzgado.	Con visión de género, soy equitativa en formular mis criterios, sin considerar raza, color, ni sexo, en base a la realidad.	Es el caso de un señor que trabajaba fuera del país y le enviaba a la mujer todos los recursos económicos y ella se gastaba con el amante y dejaba encerrado a los hijos, el marido llegó y la botó de la casa y le pidió el divorcio, luego de que ella aceptó la separación, ella seguía haciendo escándalos en cualquier lugar al ex esposo. La agresión fue psicológica, se sugirió medidas de amparo 3 y 5.	En los casos de violencia sexual, porque por más que una investigue no hay evidencia y no se hace justicia cuando pasa a la Fiscalía, es para mí un conflicto porque me veo limitada a que se aplique la ley con justicia. En los casos de violencia sexual, el informe es referencial y no se aporta mucho en este sentido.

					a favor del ex cónyuge, la casa era arrendada, la señora se quedó con los enseres y con los niños hasta que el Tribunal decidió lo adecuado, se sugirió tratamiento psicológico para ella, porque se observaba un gran desequilibrio emocional y exigía una gran cantidad de dinero, para sus diversiones a pesar de que el ex cónyuge se quedó sin trabajo.	
TULCÁN TS 20	Preventiva, educativa, sancionadora.	No tiene.	No contesta.	La violencia no se transa, debe ser sancionada. Con enfoque de género.	No.	Querer que los informes emitidos por Trabajo Social se cambien. Obstáculos en los diferentes roles que debe desempeñar. Enviar casos a Trabajo Social con el objeto de encontrar salida a equivocaciones procesales (detenido)
YANTZAZA TS 21	Es una instancia que beneficia a la mujer y la familia especialmente en problemas de violencia intrafamiliar.	La falta de movilización para realizar la investigación social. Falta de colaboración por parte de testigos, por temor a represalias por parte del agresor.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones de la Ley 103.	a)Visita domiciliaria b)entrevistas a familiares, niños, tanto de la actora como del denunciado c)entrevistas a vecinos d)Observación directa.	No contesta.	Relaciones interpersonales con la señora Comisaria deterioradas, existe falta de comunicación y coordinación de actividades.

3) CUESTIONARIO GUÍA PARA ENTREVISTA A SEÑORAS/ ES SECRETARIAS/ OS JUDICIALES DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

COMISARÍA	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6
AMBATO SJ 1	Una medida de protección con la finalidad de disminuir la cantidad y la magnitud de agresiones que existen dentro de los miembros del vínculo familiar.	La falta de implementos necesarios para dar una atención más rápida (máquina de escribir).	La ley está muy correcta y clara, pues no es solo para la mujer sino también para los hombres que podemos ser agredidos.	Como secretario debo actuar en forma imparcial, hasta que la autoridad previo los trámites y formalidades de Ley determine si existe la infracción lo que por su disposición, únicamente me limito a cumplirla.	Sí. Una señora vino victima de VIF pero en fechas anteriores ya se había acercado el esposo a poner en conocimiento ese hecho y cuando se dio la audiencia, ella aceptó haber cometido las agresiones y que la finalidad era que con esa actitud quería mantener alejado a su esposo y pese a que se encontraban separados manifestó que ella seguiría agrediéndole las veces que sean necesarias porque ya existe la ley que protege a la mujer y a ella nadie le dice nada. Terminaron haciendo una acta que se comprometían a seguir separados y que realizarían los trámites para divorciarse.	Existe un gran número de Abogados que no conocen plenamente la ley y provocan contratiempos en la Comisaría de la Mujer.
BABAHOYO SJ 2	No está dentro del modelo de Comisarías de la Mujer y la Familia, por eso no se la consideró para la evaluación, excepto a la Comisaría.					

AZOGUES SJ 3	Como un medio eficaz para evitar y sancionar la agresión en contra de la mujer y miembros de la familia.	La falta de medios en los que se desenvuelve actualmente la CMF. Eje: no contar con materiales de oficina y mobiliario. En vista de que por falta de material no se puede receptar la denuncia. La falta de profesionales médico para que realicen reconocimientos médicos.	Con las sanciones, porque se establece que a los agresores se le sancione con pago de indemnizaciones, en caso de incumplimiento no hay manera de hacerlo pagar por la Ley, no especifica de que manera se lo puede cobrar.	De que se le debe sancionar al agresor, o por lo menos hacerle comparecer para ver que está pasando con la familia.	Sí. Por cuanto existían antecedentes de que el problema ocasionaba la denunciante, haciendo mal uso de la boleta de auxilio, deteniéndole al denunciado, poniéndose en conocimiento de la sra Gobernadora, quien pidió se investigue el caso al igual que la CMF a través de Trabajo Social se investigó y el informe determina desfavorable a la denunciante por mala conducta de ella y se tuvo que sentenciar declarando sin lugar la denuncia y se revocó medidas de amparo, especialmente boleta de auxilio.	No he tenido conflictos. Solo la dificultad de citar a los denunciados debido a la distancia.
CUENCA SJ 4	Es una ley necesaria porque la mujer merece protección, pero no existe mucha certeza en su aplicación, no porque esté malo sino por lo que es una ley híbrida. En el sentido de que el trámite se sujeta a normas penales y civiles, lo que a veces causa problema por los profesionales que patrocinan las partes, muchas veces quieren que al abrir la prueba, se aplique plazo o término según conveniencias.	Un poco la falta de colaboración policial, pese a que existe disposición sobre el cumplimiento de órdenes judiciales, pero la policía no colabora abriendo fichas de la mujer maltratada para detectar enseguida con el auxilio. Pienso según comentarios que para recepción de denuncias se debe asumir el mecanismo de Quito, con la ODMU, en cuanto a la aplicación por la congestión de gente muchas veces por la carencia de personal nos vemos	No comparto con el sistema, la mujer necesita la protección que es por ello que las organizaciones femeninas están luchando por la consecución de mayores garantías, incluso en lo laboral, para evitar odiosas	Cumpliendo la disposición de la Comisaría y con el criterio de la protección que concede la ley.	Dentro de la VIF casi no se puede detectar con certeza porque aún la gente mantiene ocultas muchas cosas, pero en lo general existe evidencia de que se ha dado el maltrato físico porque la mujer en la gran mayoría presenta lesiones. Esporádicamente cuando se mandaban a tomar fotografías, había hombres que habían sido agredidos por la suegra y esposa.	La disputa de un niño, primero por la suegra del varón, luego con la esposa y posteriormente la suegra ya le acusó a la hija de que es desequilibrada por lo que se llevaba a la criatura esto el varón lo usó e indicó que su esposa no solo le agredía a él sino a su madre. Tomó la suegra al niño porque el Instituto de Criminología y el Cidepan dispusieron que se lleve al niño. Como no pudo demostrar la tenencia el yerno mediante el Tribunal de Menores se lleva a la criatura, pese a que hubo tratamiento sicosocial amplísimo en que también se

		obligados a mandar a citar al agresor con la misma señora, lo que ocasiona problemas y la mayoría de profesionales se ha detectado que los procesos según ellos son nulos porque no consta la citación al agresor y que el proceso se lleva tras las espaldas sabiéndose que la justicia es universal y no de género.	discriminaciones.			detectó ciertas anomalías en la señora.
ESMERALDAS SJ 5	Que va a favor de la mujer. La mujer con esta ley se siente protegida ya que en todos los hogares hay maltratos y no solo en los hogares, sino en los lugares de trabajo.	Se siente impotente ante la pobreza de la gente, no tienen dinero para exámenes ni para llevar a la policía a sacar o recuperar a los menores.	Comparto con todo.	Como Secretaria en muchos casos si intervengo aclarando las indicaciones de la Comisaria. En otros me limito solamente a transcribir lo que manifiestan ellos. (demandas - denuncias)	Ha habido muchos casos, el reciente es que una sra denunciante le quemó al marido echándole agua hervida y quemándole la cabeza y el brazo como producto de que él le pegó. Como no se pudo detener al agresor porque estaba quemado, simplemente se hizo firmar una acta de compromiso de respeto. No quisieron ir al psicólogo.	Instrumentos de trabajo en malas condiciones.
GUARANDA SJ 6	Una ley magnífica que ayuda a las mujeres y a la familia que de una otra forma sufren agresiones.	El desconocimiento de la ley por parte de los abogados. Falta de apoyo de la Gobernación. Falta de colaboración de médicos para realizar reconocimientos médicos.	Al dictar la resolución, porque no se especifica claramente que tipo de sanción se puede aplicar, solo se habla de indemnización que es de 1 a 15	Al tramitar cada caso yo lo manejo aplicando el principio de equidad de género, tratando de ayudar en lo posible a la mujer agredida.	Si nos encontramos con un caso en el cual la mujer denunciaba agresión física pero al llegar a la audiencia el esposo manifestó que había sido porque en forma constante le abandonaba para estar con otros hombres en esta ocasión la señorita comisaria lo sentenció como contraventor por tratarse de violencia física.	El conflicto más grave ha sido cuando en las audiencias se descubre que quien tiene la culpa es la misma denunciante, porque pienso en forma personal que debería haber en la ley algún tipo de amonestación a estas personas que valiéndose de la ley son ellas quienes ejercen violencia.

			salarios mínimos vitales y que ahora para las agresoras, están en posibilidades de pagar, no les sirve de enmienda.			
GUAYAQUIL 7ma. SJ 7	Como una ley especial, moderna y que protege los derechos de la mujer y la familia en general.	El desconocimiento mayoritario por parte de la sociedad y los profesionales del derecho, de la ley contra la violencia a la mujer y la familia, por la poca difusión que se le ha dado, espacios físicos e implementos modernos para poder dar un mejor servicio.	Comparto con todas las disposiciones.	El criterio de salvaguardar la unión familiar y que se respeten los derechos de las personas que están involucradas.	Si hemos tenido esos casos y el procedimiento que se sigue es la investigación por diferentes medios.	El conflicto más grave para mi entender ha sido ver como los hijos irrespetan a sus padres y los agreden, siendo muchos de ellos ya ancianos
GUAYAQUIL 2da. SJ 8	Es una ley amplia, protectora para su integridad personal, económica y les permite denunciar en forma personal, de esta forma ya estos hechos no quedan impunes.	La limitación de personal para poder dar un mejor servicio y que tengan espíritu humanizado.	Todas son necesarias y tienen concordancia con las leyes supletorias procesal civil y penal y procesal penal.	Sensibilizado y humano.	No.	En audiencia de conciliación el denunciado se disparó ante la autoridad, me conmocioné por el hecho inesperado.
IBARRA SJ 9	Lo más acertado que se pudo crear porque se puede corregir la VIF.	Cuando los denunciados no entienden el objetivo de la Ley 103.	De la ley no. De las usuarias porque solo vienen por desquitarse o por	Ser realista y de acuerdo a la ley.	Sí. Una sra denunció que su marido le ha agredido y quitado al niño. Con comisión a Atuntaqui se conoció que ella por haberse separado de su conviviente le ha ido a dejar	Ninguno.

			venganza con su pareja.		abandonado en la puerta de la casa de éste en Atuntaqui. El papá había denunciado en el juzgado donde se resolvió el caso.	
LOJA SJ 10	Un cuerpo legal con el que se ha logrado en su aplicación erradicar un alto porcentaje de violencia que ha sido objeto la mujer y la flia.. La ley es muy sabia y gracias a ello la mujer ha podido alcanzar su igualdad en el hogar ya que ha dejado de ser maltratada. Se ha protegido con esta ley la protección de los hogares y se les ha dado a los hijos gran protección.	Tenemos a veces una cierta restricción de la policía a no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Comisaria. Para la aplicación hace falta personal, ya que la misma es bien completa por lo cual se requiere elemento humano para poder desarrollar sus actividades y hacer cumplir la ley. Debe haber una Trabajadora Social que tenga mística de trabajo y sea responsable, porque la que se tiene no es un funcionaria representativa, es objeto de crítica de los abogados, quienes son renuentes a que ella actúe en los casos, porque dicen no confiar. No se hace los seguimientos de los casos como se dispone. El exceso de trabajo ha sido obstáculo frecuente, porque se está conociendo casos que no son de VIF. El material no es suficiente, dado la afluencia de usuarias.	Comparto con todas.	Defender el género que está por encima de todas y mi criterio es que la ley se aplique como está escrita y que su trámite debe ceñirse a lo dispuesto en la misma ley, pero se ha fallado por el exceso de trabajo y la limitación de personal.	Si ha habido casos. El marido emigró al exterior y mandaba todo el dinero, a su regreso sin avisarle a su esposa , ésta le paga con un palo y le manda de la casa, él sujeta por los brazos y ella acude a la CMF a denunciar. La comisaria le otorgó la medida de amparo 3. luego vienen testigos y se concluyó que la agresora era la mujer, quien se fugó con el amante y todos los enseres del hogar. Dejó a sus hijos con el padre.	Verse frustrada al ver que la mujer cuando necesita de la ayuda de la mujer no la tiene.

<p>MACHALA SJ 11</p>	<p>Con algunos vacíos legales, pero ayuda a proteger a la flia sobre los maltratos que a diario se viven en países como el nuestro.</p>	<p>Que la autoridad no la aplique a favor de quien se lo merece y algunas veces la actora no termina su trámite y prefiere desistir de su acción por estar sola.</p>	<p>Con la sanción, debería ser más fuerte porque en muchas ocasiones la agresión física, psicológica y sexual es severa y resulta poco la sanción que se le da al agresor que en muchas ocasiones es peor cuando sale en libertad.</p>	<p>Soy feminista por lo general a favor de la mujer, porque siempre tiene que haber un problema de fondo para que la mujer actúe en ciertas ocasiones mal pero por lo general el machismo prevalece en esta nación.</p>	<p>Exactamente no. Aunque siempre el hombre se escuda en esa opción de que la mujer se porta mal y es ese el motivo que origina la agresión, pero como indiqué anteriormente debe haber un problema de fondo.</p>	<p>Cuando un agresor es sentenciado y se le pide a la denunciante presente escrito solicitando rebaja de pena o se le sugiere a la actora desista de la acción me molesta no tener participación o en otras palabras no poder actuar contra la autoridad ya que es ella quien decide además que a pesar de estar sentenciados obtienen libertad por habeas hábeas, pero en fin así es nuestro país y nuestras autoridades versus leyes.</p>
<p>OTAVALO SJ 12</p>	<p>Es una ley muy restringida. Hay cosas que no están muy claras y hay términos no muy claros, contradictorios, como demanda – denuncia. Es muy poco aplicable porque no da las herramientas necesarias para sancionarlos. Ej: medidas de amparo son muy difíciles de efectuarla, se notifica pero son violadas.</p>	<p>Pese a la capacitación de la policía no hay colaboración. Nosotros no contamos con los implementos necesarios, por lo que no se puede llevar como dispone el debido proceso. El poco personal, la infraestructura de la Comisaría es inadecuada.</p>	<p>Las sanciones son cortas para las agresiones que reciben las mujeres. La prisión no es la que va a reformar al agresor. Deberían aplicarse frecuentemente los trabajos comunitarios.</p>	<p>No me inmiscuyo en el problema, pero a las mujeres se les da a conocer sus derechos como personas y seres humanos, y se sugiere que pueden hacer uso de la ley 103. pese a los problemas existentes de las usuarias, se les empodera haciéndoles saber que están protegidos por el espacio de la Comisaría de la Mujer y la Familia.</p>	<p>No se determina culpabilidad sino que lo sucedido es el resultado de una cadena de VIF que ha provocado que lo aprendido lo apliquen en el hogar, lamentablemente involucrando a terceras personas como son los hijos.</p>	<p>Con los abogados varones, porque piensan que al estar una mujer en estos espacios ellos pierden el poder. Con personas alienadas mentales. Recibe denuncias sin detectar grado de peligrosidad, hasta la audiencia o detención del denunciado.</p>
<p>PORTOVIEJO</p>	<p>Excelente muy bueno, porque</p>	<p>El hecho de no contar con el</p>	<p>Estoy de acuerdo</p>	<p>Yo lo que hago es atender</p>	<p>A mi conocimiento no, creo le</p>	<p>La falta de material e instrumentos para</p>

SJ 13	tenemos una ayuda, por cuanto nos encontrábamos prácticamente marginadas por el sexo opuesto.	material necesario para el trabajo excesivo que tenemos, es decir materiales de oficina, equipo de oficina, las máquinas de escribir son obsoletas.	con todas sus disposiciones.	todo lo que la usuaria necesita, nuestra posición aquí no es hacer comentarios, sino atender.	corresponde a la Trabajadora Social, quien es la que realiza la investigación social.	trabajar, sin embargo se ha seguido trabajando.
PUYO SJ 14	Una ley con falencias porque en el objetivo de la ley indica celeridad y agilidad, y por otra parte pone el procedimiento.	Si pongo en práctica el CPP, la dificultad es el recursos económico del usuario (asunto 3 citaciones)	Con el procedimiento, porque no se cumple con el objeto de la ley que es la celeridad.	Con el criterio humano, sin apartarme que en ese criterio viole normas fundamentales.	Si. Una sra denunció haber sido agredida y se le citó al marido, luego se enteró que había sido agredida porque le pegó a la suegra porque ella le descubrió un amante. La comisaría no terminó el trámite porque el denunciado salió del cantón.	El no poder atender a las usuarias como yo quisiera debido a la falta de recursos.
QUEVEDO SJ 15	Oportuno, bueno que ayuda mucho a la gente que tiene problemas de familia, pidiendo auxilio, medidas de amparo, las usuarias dicen que a buena hora se creó la Comisaría.	La policía, la gente se queja de que a pesar de mostrar las boletas de auxilio, la policía no les brinda ayuda, la falta de recursos e infraestructura para el normal desenvolvimiento del trabajo.	Está de acuerdo con todas las disposiciones.	Se maneja de conformidad a lo señalado en la Ley 103.	Sí. La usuaria denunció que el marido la venía agrediendo desde hace algún tiempo, agresión física y psicológica, sin embargo en la audiencia de conciliación se observó que no era así, puesto que al actora era la agresora, según testimonio de sus propios familiares.	Falta de capacitación en lo relacionado a Convenciones Internacionales, ley 103 y CPP. El procedimiento.
QUITO – CENTRO SJ 16	Como una ley que está ayudando a erradicar la violencia en los hogares y que ayuda a mantener una sociedad sin violencia.	Que la ley no cumple con la perspectiva de género. Hay algunas personas que creen que solo se está protegiendo a la mujer y violando los derechos de la otra parte.	No comparte con las medidas de amparo que se dan a favor de una ex conviviente sin hijos y que a pesar de ellos, se establezca que se	El criterio de que se debe erradicar la violencia y actuar con justicia tratando de proteger a la víctima según criterio de género.	Una sra denunciaba VIF y pedía que se le saque al marido de la casa, se hizo una investigación social y policial de la que se desprendió que tenía el ánimo de hacerle daño al esposo y tenía incluso un amante, mantenía relaciones sexuales en presencia del hijo, quien se encontraba inclusive traumatado. Se	Se presentan conflictos ya que las usuarias desean ser atendidas de inmediato y no se cuenta con el personal necesario, ni el tiempo, por lo que piensan que es asunto propio.

			<p>pase una pensión de subsistencia a su favor, ya que incluso mantiene otra relación y subsiste la pensión.</p> <p>Tampoco comparte con que se envíen las causas a la fiscalía, ya que la mujer queda impotente de continuar el trámite, debido principalmente a la falta de medios económicos e incluso de tiempo.</p>		<p>dio protección al esposo y la tenencia de las niñas al esposo.</p>	
<p>QUITO – NORTE SJ 17</p>	<p>Una ley social pero inconclusa, tiene muchos vacíos, se lo aplica en dos ámbitos civil y penal. Pero en definitiva es una ley que ha evitado la violencia doméstica.</p>	<p>No existe un procedimiento por lo que toca referirse a las normas generales. Por lo que se hace necesario que exista un Reglamento o procedimiento de la ley.</p>	<p>Con el art. 13 de las medidas de amparo, en lo referente a los numerales 2 y 6 porque para la aplicación de estos numerales</p>	<p>Que se debe aplicar la ley en sentido social. Manejo el criterio de labor social que en este espacio de administración de justicia, cuando se tenga conocimiento de un caso de VIF, tomar muy en cuenta</p>	<p>Sí. Varios casos, especialmente en la aplicación de las medidas de amparo 2 y 6. una madre denunció que su hijo y su nuera no le dejaban entrar a casa, porque vivían juntas. Al realizar la inspección se determinó que si bien es cierto vivían en el mismo inmueble, tenían entradas</p>	<p>Cuando se ha dispuesto una medida de amparo en la cual la parte denunciada no ha estado de acuerdo, hemos recibido amenazas verbales por parte de ellos o sus abogados defensores y nos han presentado quejas o denuncias en los diferentes estamentos.</p>

			debe existir la investigación por parte de la autoridad.	que la víctima a denunciado es porque es insostenible la situación de violencia que vive en su hogar por lo que se debe aplicar la ley a favor de la víctima.	diferentes y servicios básicos diferentes.	
RIOBAMBA SJ 18	Previene, sanciona y erradica la VIF. Otorga medidas de amparo, es una ley especial que prevalece frente a las demás leyes.	Existe los vacíos jurídicos. Ejem: la ley no establece los días de sanción.	Con el fuero hay casos de militares que no cumplen sanciones porque dicen que lo van a hacer en sus cuarteles.	Con el criterio legal y psicológico.	No se ha tenido esos casos.	Cuando se sancionan, porque los abogados y contraventores no están de acuerdo con la ley 103 pues consideran que estos casos deben tratarse en casa. Los fiscales no están cumpliendo priman las amistades.
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS SJ 19	Son disposiciones o normas legales creadas para evitar y sancionar el maltrato físico, psicológico o sexual dentro del núcleo familiar y de esta manera fortalecer los lazos familiares.	Falta de cooperación de algunos miembros de la policía para ejecutar las medidas de amparo, en especial la boleta de auxilio.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones que contiene la ley 103. pero creo que existen vacíos. Ejm: una disposición legal que ampare el retiro o recuperación de enseres, proteger los bienes inmuebles de las usuarias.	Cada caso es individual y en cada individuo tiene consecuencias diferentes. Escuchado el caso, le hago conocer las alternativas legales que tiene a su favor y como utilizarlas.	Cuando una persona hace la denuncia, de los detalles más amplios he podido detectar que muchas mujeres al denunciar omiten los actos que ellas realizaron; cuando pasan a la entrevista de trabajo social con ella hago saber a la señora comisaria.	Los comisarios encargados, por desconocimiento de la ley ponen muchas trabas, ya que no están acostumbrados a la gran demanda de usuarios.
TULCÁN	Es una ley preventiva y	Indemnización de daños y	Con lo anterior.	La celeridad, la gratuidad y	Si, varios casos. Primero se	Con los abogados que solicitan se

SJ 20	sancionadora, permite determinar los tipos de agresiones intra familiares y busca conceder medidas de amparo para las víctimas de violencia.	perjuicios respecto al art. 22 de la ley, porque en la mayoría de los casos los perjuicios ocasionados por el agresor, superan los 15 smv.		con el principio de la reserva.	establece como víctima de VIF, pero luego de la investigación social se determina que es la agresora o agresor. Se procede con disponer terapia. El informe de trabajo social es lo más importante.	resuelva sin fundamentos legales con el objeto de alcanzar una resolución no de acuerdo a la ley, especialmente cuando defienden a los agresores.
YANTZAZA SJ 21	Es un amparo para la mujer, es una ley que previene y también la libera del agresor, de los maltratos, la ley es la defensa para la mujer, ya que antes estaba marginada, de sus derechos de defensa.	Muchas veces la cobardía de la misma persona, por miedo a los familiares del agresor no denuncian, o miedo del mismo agresor, temor a las amenazas del agresor.	Estoy de acuerdo con todas las disposiciones.	Me baso en el art. 3 de la ley 103.	Ningún caso.	No he tenido problemas de ningún tipo.

4) CUESTIONARIO PARA ENCUESTA A USUARIAS DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

1. ¿Es la primera vez que acude a la Comisaría?
2. La intervención de la Comisaría ¿le ha apoyado en la resolución de su problema?
3. ¿Cree que esta judicatura puede evitar que siga existiendo la violencia intra familiar?
4. ¿Cuáles son las alternativas que usted ha encontrado para resolver su problema?
 - A) Acceder a la justicia (se refiere a otras instancias legales y otros trámites judiciales)
 - B) Presentar la denuncia en la CMF
 - C) Buscar el diálogo (en la mayoría de casos se refiere a conversar con la pareja para llegar a acuerdos)
 - D) Otros
 - E) Ninguna alternativa
5. ¿Cómo la Comisaría le ha posibilitado enfrentar este problema?
 - A) Con guía y orientación
 - B) Terapia Sicológica
 - C) Dictando medidas de amparo (la mayoría se refiere a boletas de auxilio)
 - D) Asesoría Legal
 - E) De ninguna manera
 - F) A través de proveer una boleta de citación
 - G) Castigo al agresor
6. ¿Qué tiempo se demoraron en atenderle?
7. ¿Le cobraron por la atención brindada?
8. Si la respuesta es afirmativa: Cuánto: Basándose en las respuestas se estableció un rango de hasta 0,50 centavos de dólar y otro hasta de 5 dólares.
¿Por qué concepto?
 - A) Por denuncia u otros escritos
 - B) Por copias
 - C) Por boletas
 - D) Por asistencia técnica
 - E) Por hojas, carpetas u otro material de oficina
 - F) Por agilizar el trámite.

9. ¿Cuál cree usted que es el obstáculo más grande que encontró en la Comisaría?

- A) La demora
- B) Falta de personal
- C) Mala atención
- D) Ninguno
- E) Falta de orientación
- F) Falta de privacidad
- G) La distancia
- H) El cobro

10. ¿Qué sugiere para mejorar la atención?

- A) Mejor información
- B) Más personal
- C) Agilidad en los trámites
- D) Más sensibilidad del personal
- E) Otros

El que no hayan contestado esta pregunta, es debido a que consideran que todo en la comisaría ha estado bien y /o no tienen sugerencias.

		SI	NO	SI	N.	NS/NR	SI	NO	NS/NR	A)	B)	C)	D)	E)	S/N	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	NC
AMBATO	7	6	1	7	0	0	6	0	1	1	6	0	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	6
CAÑAR	3	1	2	1	2	0	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	2	2	1	0	0	0	1
CUENCA	10	6	4	10	0	0	10	0	0	0	0	4	2	1	1	0	4	1	3	0	0	0	0
ESMERALDAS	10	7	3	6	2	2	9	1	0	1	3	3	1	1	0	2	1	2	0	3	5	0	0
GUARANDA	10	5	5	9	1	0	9	1	0	3	4	1	1	1	0	1	0	6	1	1	3	0	0
GUAYAQUIL- 7	10	5	5	8	1	1	9	0	1	1	5	0	1	2	1	1	0	4	0	3	4	0	1
GUAYAQUIL- 2	10	4	6	7	3	0	7	1	2	1	5	1	0	3	0	0	2	4	1	0	4	0	3
IBARRA	9	4	5	8	1	0	9	0	0	2	4	0	1	1	2	3	1	3	0	2	3	1	0
LOJA	9	7	2	8	1	0	8	1	0	2	5	0	0	1	1	0	0	1	1	1	0	0	6
MACHALA	9	2	7	8	0	1	8	1	0	2	5	0	1	1	0	1	2	5	0	0	1	0	1
OTAVALO	6	2	4	3	3	0	5	1	0	2	1	1	0	1	1	3	0	1	0	2	0	0	0
PORTOVIEJO	9	7	2	7	2	0	9	0	0	0	9	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	7
PUYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUEVEDO	9	5	4	8	1	0	8	1	0	0	7	2	0	0	0	1	0	2	2	0	0	0	6
QUITO-CENTRO	10	1	9	4	6	0	8	1	1	1	7	0	1	1	0	0	0	5	0	4	0	0	1
QUITO-NORTE																							
RIOBAMBA	10	10	0	9	1	0	9	1	0	3	1	2	2	1	1	3	0	4	2	0	2	1	0
SANTO DOMING	14	6	8	10	1	3	13	1	0	5	5	0	2	2	0	4	0	5	2	2	1	0	0
TULCÁN	5	2	3	4	0	1	4	0	1	1	3	0	0	1	0	3	0	1	0	0	1	1	0
YANTZAZA	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	151	81	70	118	25	8	133	12	6	25	73	15	12	17	7	23	12	51	13	18	24	3	33

3	3	0	0	0	1	2	4	1	2	2	2	0	2	0	0	0	2	1	2	2	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
8	2	0	0	0	0	8	2	0	0	8	0	0	0	8	0	0	1	0	0	8	1	0	0	0
8	1	0	0	0	1	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	7	1	0	0	0
3	7	0	0	0	0	1	9	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	8	1	1	0	0
2	5	1	0	1	1	2	8	0	2	0	1	0	0	0	0	1	2	0	2	6	0	0	0	0
4	5	0	0	1	0	7	2	1	6	0	1	2	5	0	0	0	0	0	1	6	2	0	0	0
5	4	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	5	1	1	0	0
7	2	0	0	0	0	1	6	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	5	0	1	0
6	2	1	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0
2	3	0	1	0	0	5	1	0	0	5	0	0	0	0	5	0	1	0	1	4	0	0	0	0
6	1	1	0	0	1	8	1	0	5	3	0	0	0	0	8	0	1	0	0	7	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	2	0	0	0	1	5	4	0	0	5	4	0	4	0	0	0	1	1	0	2	1	1	0	1
2	6	1	1	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	1	3	1	0	0	0
3	5	2	0	0	0	2	8	0	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0
10	4	0	0	0	0	1	13	0	1	0	0	0	1	0	0	0	3	3	2	8	1	0	0	0
4	1	0	0	0	0	1	4	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0
1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
83	53	6	2	2	5	43	102	6	18	25	10	4	12	8	14	1	16	9	11	89	18	3	1	1

A)	B)	C)	D)	E)	NC
7	6	6	2	1	0
2	1	0	0	0	1
7	3	4	6	0	1
3	2	2	0	1	3
4	0	1	0	2	5
5	0	4	1	0	3
2	0	3	1	0	6
6	4	4	1	1	0
8	5	3	2	1	1
1	0	1	1	1	6
2	3	1	0	1	1
9	7	7	3	2	0
0	0	0	0	0	0
9	8	6	1	3	0
5	7	7	3	3	0
2	2	0	0	3	5
1	5	2	1	7	4
4	0	0	2	1	0
1	0	0	0	0	0
78	53	51	24	27	36